

**UNIVERSIDAD DE LIMA**

**REGLAMENTO GENERAL  
DE ESTUDIOS**

**AGOSTO 2016**

*Aprobado por acuerdo de Consejo Directivo de 13-11-2013;  
R.R. N° 263-2013 de 13-11-2013*

*Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 01-10-2014  
R.R. N° 265/2014 de 01-10-2014*

*Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 11-02-2015  
R.R. N° 032/2015 de 11-02-2015*

*Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 20-05-2015  
R.R. N° 136/2015 de 20-05-2015*

*Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 20-07-2016  
R.R. N° 241/2016 de 20-07-2016*

## ÍNDICE

TÍTULO I	RÉGIMEN DE ESTUDIOS	4
TÍTULO II	MATRÍCULA	
Capítulo I	De la matrícula	7
Capítulo II	De la cancelación de matrícula	9
Capítulo III	Del cambio de carrera	10
Capítulo IV	De los reingresos	11
TÍTULO III	RÉGIMEN ACADÉMICO	
Capítulo I	De la asistencia	13
Capítulo II	Del sistema de evaluación	13
Capítulo III	Del examen de rezagados	17
Capítulo IV	De la revisión de notas	17
Capítulo V	De las actas de notas	18
TÍTULO IV	FALTAS Y SANCIONES	
Capítulo I	Faltas	19
Capítulo II	Sanciones	21
Capítulo III	Procedimiento disciplinario	24
TÍTULO V	RÉGIMEN DE ACTIVIDADES CURRICULARES	
Capítulo I	De los delegados estudiantiles	28
Capítulo II	De las actividades de bienestar universitario	29
Capítulo III	De los círculos de estudios	30
Capítulo IV	De la matrícula de participantes en programas de intercambio y alumnos libres	30
TÍTULO VI	BENEFICIOS ECONÓMICOS	32
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	33

## TÍTULO I

### RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 1 ° Es alumno de la Universidad de Lima el que cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión y los procedimientos de matrícula.
- Art. 2 ° Son deberes de los alumnos:
- a) Cumplir con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
  - b) Dedicarse con honestidad, esfuerzo y responsabilidad a su formación humana y académica.
  - c) Asistir regular y puntualmente a las clases y evaluaciones que programe la Universidad.
- Art. 3 ° Son derechos de los alumnos:
- a) Utilizar los servicios académicos y de bienestar que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
  - b) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad, conforme a lo establecido en el Estatuto y en los reglamentos vigentes.
  - c) Los demás que se deriven del Estatuto y del presente reglamento.
- Art. 4 ° Todo alumno de la Universidad elige una carrera y pertenece a la Escuela en la que dicha carrera se ofrece.
- Art. 5 ° El régimen de estudios de la Universidad de Lima es semestral, por créditos y con plan de estudios flexible. Se entiende por régimen semestral el que establece dos períodos académicos regulares al año.
- Art. 6 ° El plan de estudios flexible es el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas, organizadas por niveles académicos, entre las que el alumno puede optar para organizar sus estudios en función de la carrera elegida.

- Art. 7 ° La Universidad de Lima puede organizar un período académico de verano con asignaturas específicas. Las horas de las asignaturas programadas se duplican en este período.
- Art. 8 ° Se entiende por crédito el valor atribuido a cada asignatura, según el tiempo dedicado a ella y a la índole del trabajo desarrollado.
- Art. 9 ° Cada Facultad establece las asignaturas que son obligatorias para su carrera o carreras y aquellas que son electivas, lo cual está sujeto a la aprobación del Consejo de Escuela y a la ratificación por el Consejo Directivo.
- El plan de estudios puede ser modificado atendiendo los avances registrados en cada disciplina y los adelantos científicos y tecnológicos, así como los requerimientos del mercado laboral.
- El alumno se adecúa al nuevo plan de estudios de acuerdo a las normas implementadas para cada cambio curricular.
- Toda modificación curricular y las normas que se requieran para su implementación están sujetas a la aprobación del Consejo de Escuela y a la ratificación por el Consejo Directivo.
- Art. 10 ° El Programa de Estudios Generales y las Facultades establecen el valor en créditos de cada asignatura y el número total de créditos necesarios para egresar, lo cual está sujeto a la aprobación del Consejo de Programa o de Escuela y a la ratificación por el Consejo Directivo.
- Art. 11 ° Para cubrir su cuota de asignaturas electivas el alumno puede optar por asignaturas obligatorias o electivas de cualquier carrera de la Universidad. Para tal efecto, debe solicitar autorización al secretario académico de su Escuela, director de carrera o coordinador académico.

Art. 12 ° Una asignatura del Programa de Estudios Generales tiene prioridad sobre una asignatura de Facultad, para efectos académicos, administrativos y de matrícula.

## TÍTULO II

### MATRÍCULA

#### CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA

- Art. 13 ° La matrícula en la Universidad de Lima es el acto formal y voluntario que acredita la condición de alumno universitario e implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- Art. 14 ° El alumno debe matricularse en la fecha que la Universidad señale utilizando el espacio virtual MiUlima o algunas de las facilidades que brinda la Universidad. La matrícula es responsabilidad exclusiva del alumno, quien para ejecutar dicho acto debe tener en cuenta las normas pertinentes. No existe anulación de matrícula.
- Art. 15 ° Excepcionalmente el Programa o carrera puede rectificar la matrícula en casos debidamente justificados, hasta la primera semana de clases.
- Art. 16 ° El Programa o Facultad puede disponer el retiro de un alumno en casos excepcionales y debidamente sustentados, dentro del período en que se encuentra matriculado. En dichos casos no se considera ni la nota ni la vez en que se encuentra matriculado. **(Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 01-10-2014; R.R. N° 265/2014 de 01-10-2014; vigente a partir del 15-10-2014)**
- Art. 17 ° El número máximo de créditos en los que se puede matricular un alumno es veintitrés en período académico regular y doce en período académico de verano. Excepcionalmente, se puede matricular hasta en veintisiete créditos en período académico regular y quince créditos en período académico de verano si cumple con las condiciones establecidas por el Programa o Escuela para cada proceso de matrícula.

- Art. 18 ° La condición de alumno es regular o no regular. Para ser alumno regular el estudiante debe estar matriculado en por lo menos doce créditos.
- Art. 19 ° El alumno solo puede matricularse en asignaturas obligatorias de cuatro niveles consecutivos. Para poder matricularse en asignaturas de Facultad, el alumno debe haber aprobado todas las asignaturas del primer nivel del Programa de Estudios Generales.
- Están exceptuados los alumnos que ingresaron por traslado externo o que hayan efectuado cambio de carrera, exclusivamente en la matrícula inmediata a tales casos. Esta excepción no procede para cambio a una carrera a la cual el alumno ya perteneció anteriormente.
- Art. 20 ° La ubicación académica del alumno se determina por la asignatura de carácter obligatorio de menor nivel que tiene pendiente de aprobación, para efectos académicos y administrativos.
- Art. 21 ° Para matricularse en una asignatura de su plan de estudios el alumno debe haber aprobado sus requisitos.
- Art. 22 ° No se aceptan cruces de horarios, a excepción de los alumnos que concluyan su plan de estudios en ese período académico. Para tal efecto, la Escuela determina el número mínimo de créditos que el alumno debe alcanzar, de acuerdo a su carrera, para poder matricularse con cruce de horario, siempre que este no exceda en 50% las horas programadas para cada asignatura. No se acepta el cruce de más de dos asignaturas en una misma hora.
- Art. 23 ° El alumno puede matricularse en la misma asignatura hasta en tres oportunidades, salvo lo previsto en el inciso d) del artículo 29° del presente reglamento.
- Art. 24 ° El alumno que desaprueba una asignatura obligatoria debe cursarla en el período académico regular siguiente. En caso de desaprobación dos o más asignaturas



obligatorias, debe cursar por lo menos una de ellas en el período académico regular siguiente. El Consejo de Programa o Consejo de Escuela puede autorizar excepcionalmente, a solicitud del alumno, la postergación de la matrícula en las asignaturas de cargo.

- Art. 25 ° El alumno que tiene pendiente de aprobación alguna asignatura obligatoria por tercera vez podrá llevar en total un máximo de quince créditos en período regular y un máximo de ocho en período de verano.
- Art. 26 ° El alumno se matricula de acuerdo al orden de prioridad. Para determinarlo, se consideran las notas correspondientes al promedio ponderado de los tres últimos períodos académicos regulares cursados por el alumno.
- Art. 27 ° El alumno no está obligado a cursar asignaturas que son incluidas en el plan de estudios en nivel inferior al de su ubicación académica.
- Art. 28 ° El alumno desaprobado en una asignatura que es retirada del plan de estudios debe cubrir los créditos correspondientes con la asignatura o asignaturas que le señale el Programa o la Escuela.

## **CAPÍTULO II: DE LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA**

- Art. 29 ° Se cancela la matrícula en la Universidad para los estudios de pregrado al alumno:
- a) Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria común a todas las carreras.
  - b) Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria de su carrera y cuya solicitud de cambio de carrera le haya sido denegada.

- c) Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria de su carrera teniendo matrícula cancelada en una carrera anterior.
- d) DEROGADO.  
**(Acuerdo de Consejo Directivo de 01-10-2014; R.R. N° 265/2014 de 01-10-2014; vigente a partir del 15-10-2014)**
- e) Que tiene matrícula cancelada en una carrera y no hace efectivo su cambio de carrera para el período académico regular siguiente o subsiguiente a aquel en el que se le canceló la matrícula.
- f) Que no aprueba todas las asignaturas de su carrera en un máximo de veinte períodos académicos regulares en que haya efectuado su matrícula.

**(Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 20-05-2015; R.R. N° 136/2015 de 20-05-2015; vigente a partir del 20-05-2015)**

Art. 30 ° Se cancela la matrícula en su carrera al alumno que:

- a) Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria de esta. En este supuesto, el alumno puede solicitar cambio de carrera solo por una vez, para el período académico regular siguiente o subsiguiente a aquel en el que se le canceló la matrícula.
- b) DEROGADO.  
**(Acuerdo de Consejo Directivo de 01-10-2014; R.R. N° 265/2014 de 01-10-2014; vigente a partir del 15-10-2014)**

### **CAPÍTULO III: DEL CAMBIO DE CARRERA**

Art. 31 ° La solicitud de cambio de carrera debe presentarse ante la Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro de acuerdo con el calendario establecido.

Luego de evaluar el expediente del alumno, se aceptará o denegará el cambio. La decisión, de carácter inapelable, será comunicada al alumno oportunamente por la Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro.

Art. 32 ° El alumno que desaprobe por tercera vez una asignatura obligatoria de su carrera puede solicitar cambio de carrera solo por una vez, para el periodo académico regular siguiente o subsiguiente a aquel en el que se le canceló la matrícula.

Art. 33 ° DEROGADO.  
**(Acuerdo de Consejo Directivo de 01-10-2014; R.R. N° 265/2014 de 01-10-2014; vigente a partir del 15-10-2014)**

Art. 34 ° Al alumno se le puede convalidar asignaturas aprobadas en la carrera de origen si los contenidos presentan una equivalencia mínima del 70% y el número de créditos es equivalente o superior al de las asignaturas de la carrera de destino.

Las convalidaciones se realizan antes de la matrícula y son de responsabilidad del decano o director de carrera, según corresponda.

#### **CAPÍTULO IV: DE LOS REINGRESOS**

Art. 35 ° El alumno que deja de matricularse en más de ocho periodos académicos regulares acumulables no podrá realizar trámite de reingreso.

Art. 36 ° El alumno que reingresa a la Universidad debe adecuarse al plan de estudios y a las normas vigentes al momento de su reingreso.

- Art. 37 ° Todo alumno reingresante que desee cambiar de carrera debe efectuar previamente el trámite establecido según lo estipulado en los artículos 31, 32 y 34. De tener matrícula cancelada en una carrera, la aceptación de su reingreso a la nueva carrera dependerá de la Escuela correspondiente. El alumno que tiene matrícula cancelada en la Universidad no podrá realizar el trámite de reingreso. **(Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 01-10-2014; R.R. N° 265/2014 de 01-10-2014; vigente a partir del 15-10-2014)**
- Art. 38 ° En caso de reingreso, no se convalidan las asignaturas aprobadas en otras Universidades.
- Art. 39 ° El egresado de la Universidad puede complementar sus estudios en su carrera o en otra. Si deja de matricularse en un período académico regular debe efectuar el trámite de reingreso. En el caso de una segunda carrera, el alumno que deja de matricularse en diez períodos académicos regulares luego de haber completado su plan de estudios no podrá realizar trámite de reingreso.

**TÍTULO III**  
**RÉGIMEN ACADÉMICO**  
**CAPÍTULO I: DE LA ASISTENCIA**

- Art. 40 ° La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. El Programa o la Escuela es responsable de velar que el número de horas programadas de teoría y práctica para cada asignatura se cumpla en su integridad.
- Art. 41 ° El alumno que al final del período académico excede el límite de inasistencias sobre el total de horas de clase programadas está impedido de rendir examen final. Queda exceptuado el alumno matriculado con cruce de horarios, según lo previsto en el artículo 22°.
- El límite de inasistencias se establece por el nivel de la asignatura del plan de estudios de su carrera. Del primero al quinto nivel es de 21% y del sexto hasta la finalización de la carrera es de 32%.
- El profesor de la asignatura es el responsable de la aplicación de esta norma.
- Art. 42 ° La hora lectiva tiene una duración de 50 minutos.
- Art. 43 ° El alumno que repite alguna asignatura obligatoria o electiva tiene con respecto a ella todas las obligaciones académicas, incluyendo la asistencia a clases.

**CAPÍTULO II: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN**

- Art. 44 ° El sistema de evaluación es permanente, de modo que permita asegurar un óptimo rendimiento académico de los alumnos.

- Art. 45 ° El sistema de calificación contempla la siguiente ponderación de notas:
- Examen Parcial peso 3.
  - Examen Final peso 4.
  - Tarea Académica peso 3.
- Art. 46 ° El examen final incluye el contenido total de la materia desarrollada a lo largo del período académico.
- Art. 47 ° No existe exoneración de examen parcial ni de examen final, bajo responsabilidad del profesor.
- Art. 48 ° El sistema de calificación es único para todas las asignaturas que se dictan en la Universidad de Lima. Comprende la escala de 00 a 20. La nota mínima aprobatoria es 11. Toda fracción en el cálculo de los promedios de Tarea Académica y de los exámenes parcial y final igual o mayor a 0,5 es redondeada al entero superior.
- Art. 49 ° El sistema de evaluación contempla las siguientes modalidades de examen:
- Prueba escrita.
  - Prueba oral.
  - Sustentación de trabajo de investigación.
  - Trabajo de producción.
- El Consejo de Programa o de Escuela puede, de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas, autorizar otras modalidades de examen.
- Art. 50 ° Los coordinadores de área o asignatura son responsables de que los exámenes se elaboren en función del contenido del sílabo y de los objetivos generales y específicos de la asignatura.
- Art. 51 ° La Secretaría Académica del Programa o Escuela archiva los exámenes y las prácticas integradas solamente durante un período académico.

- Art. 52 ° Las pruebas escritas son elaboradas por los profesores de la asignatura y supervisadas por el coordinador de asignatura o de área. En caso de existir varias secciones de la misma asignatura, se procura que la prueba sea la misma para todas.
- Art. 53 ° La duración de los exámenes y las evaluaciones integradas es determinada por el coordinador o profesor de asignatura de acuerdo a su dificultad, y no puede ser menor de 60 minutos ni mayor de 100 minutos. Los casos especiales deben ser resueltos por las Secretarías Académicas.
- Art. 54 ° Los exámenes y las evaluaciones integradas son calificados por los profesores, comentados, resueltos en clase y entregados a la Secretaría Académica dentro de los plazos fijados por el Programa o Escuela.
- Art. 55 ° Los exámenes orales son actos públicos que se rinden en forma individual y necesariamente en la Universidad. La nota es consignada en un documento firmado por el profesor y el alumno. Inmediatamente concluido el examen, dicho documento debe ser entregado a la Secretaría Académica para elaborar el acta correspondiente.
- Art. 56 ° Los exámenes versan sobre los temas tratados en clase por el profesor. También pueden referirse a las tareas académicas y lecturas obligatorias asignadas a los alumnos.
- Art. 57 ° Los trabajos de producción y la sustentación de trabajos de investigación pueden ser desarrollados en grupo.
- Art. 58 ° El calendario de exámenes es publicado por el Programa o Escuela con la información de matrícula.
- Art. 59 ° Ningún alumno está obligado a rendir más de dos exámenes en una misma fecha y tendrán prioridad las evaluaciones del Programa de Estudios Generales. Las

restantes se rendirán en la fecha que designe el Programa o Escuela.

Art. 60 ° El Programa o Escuela es responsable de fijar y controlar las horas y las fechas de las evaluaciones.

Art. 61 ° La tarea académica es un elemento primordial en la evaluación permanente del alumno. Se procura que en su desarrollo el alumno aplique la mayor cantidad de conocimientos adquiridos en clase y en asignaturas anteriores, motivando su razonamiento y creatividad.

Art. 62 ° El sistema de evaluación de la tarea académica contempla las siguientes modalidades:

- Prácticas calificadas.
- Controles de lectura.
- Seminarios de discusión.
- Trabajos de investigación.
- Trabajos de experimentación.
- Trabajos de producción.
- Resolución de casos y problemas.
- Exposiciones orales.

El Programa o Escuela puede, de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas, autorizar otras modalidades de tarea académica.

Art. 63 ° Los profesores o coordinadores de cada asignatura presentan al coordinador de área el sistema de evaluación de la tarea académica de la asignatura correspondiente.

Art. 64 ° Es obligatorio que, en la última semana de clases, los profesores entreguen a los alumnos la nota de tarea académica de cada asignatura y la envíen al Programa o Facultad por medio del aula virtual.

Art. 65 ° El alumno que no rinde examen parcial ni examen final en las fechas señaladas, ni cumple con las tareas académicas, automáticamente es desaprobado en la asignatura con nota 00.



- Art. 66 ° Al alumno que se le sorprenda en falta durante una evaluación o que presente un trabajo que no es resultado de su esfuerzo personal se le califica con nota 00, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que corresponda.

### **CAPÍTULO III: DEL EXAMEN DE REZAGADOS**

- Art. 67 ° El alumno puede solicitar al Programa o Escuela la autorización para rendir el rezagado del examen parcial, examen final o práctica integrada, cumpliendo para ello el procedimiento establecido. ***(Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 20-07-2016; R.R. N° 241/2016 de 20-07-2016; vigente a partir del 22-08-2016)***
- Art. 68 ° Las solicitudes de rezagados deben ser presentadas al Programa o Escuela a más tardar dos días hábiles después de la fecha del examen o práctica integrada.
- Art. 69 ° Los exámenes de rezagados son calificados por los profesores y entregados a la Secretaría Académica dentro de los dos días hábiles posteriores a la realización de la prueba.

### **CAPÍTULO IV: DE LA REVISIÓN DE NOTAS**

- Art. 70 ° El alumno debe revisar la publicación de las notas de sus exámenes y tarea académica que se encuentran disponibles en el aula virtual.
- En aquellos casos que la nota registrada no corresponda a la entregada o comunicada en su oportunidad, el alumno debe presentar el formato respectivo exponiendo su caso al Programa o Escuela. Si corresponde, el Programa o Escuela emite la resolución de rectificación de nota respectiva.

Art. 71 ° El alumno que no asiste a la entrega de notas en las fechas establecidas por el Programa o Escuela no tiene derecho a revisar sus evaluaciones en fechas posteriores.

Art. 72 ° Toda solicitud de revisión de nota debe ser presentada a más tardar el día hábil siguiente a la entrega de la nota, por escrito y con la debida sustentación, a la Secretaría Académica del Programa o Escuela. El profesor de la asignatura debe resolver la solicitud de revisión e informar al Programa o Escuela el resultado.

## **CAPÍTULO V: DE LAS ACTAS DE NOTAS**

Art. 73 ° En el acta final se consideran los siguientes rubros:

- Examen Parcial.
- Tarea Académica.
- Examen Final.
- Promedio Final.

Art. 74 ° Las notas que se transcriben en el acta deben ser números enteros.

Art. 75 ° Las actas deben ser firmadas por el profesor de la asignatura y por el decano de la Facultad o el director de Programa.

Art. 76 ° Las actas con las notas finales deben ser remitidas, bajo responsabilidad del director de Programa o de Escuela, a la Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro en los plazos señalados.

**TÍTULO IV**  
**FALTAS Y SANCIONES**  
**CAPÍTULO I: FALTAS**

Art. 77 ° Las faltas disciplinarias sancionadas en el presente reglamento pueden ser leves, graves o muy graves.

Art. 78 ° La Universidad es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que hayan sido cometidas dentro de sus instalaciones o durante el desarrollo de actividades organizadas por la Universidad en otra locación, siempre que involucren a los alumnos de la Universidad.

También es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que sean cometidas con ocasión de obtener constancias de egresado, grados académicos o títulos profesionales otorgados por la Universidad, aun cuando el infractor no ostente la condición de matriculado al momento de la comisión de la falta.

Art. 79 ° Constituyen faltas leves:

- a) Utilizar las instalaciones, materiales o servicios de la Universidad sin autorización o en forma distinta a la autorización otorgada.
- b) Ocasionar daños por negligencia en infraestructura, materiales o demás bienes de la Universidad.
- c) La conducta que, sin constituir falta grave o muy grave, infrinja los deberes del alumno.

Art. 80 ° Constituyen faltas graves:

- a) Utilizar el nombre o logotipo de la Universidad sin autorización o en forma distinta a la autorización otorgada.
- b) Ocasionar intencionalmente daños en infraestructura, materiales o demás bienes de la Universidad.

- c) Afectar la imagen de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria mediante actos o conductas inapropiados.
- d) Cometer plagio o cualquier otro acto análogo, ya sea durante las evaluaciones académicas o en la elaboración de trabajos.
- e) Perturbar el normal desarrollo de las actividades académicas o institucionales.
- f) Contravenir los principios, fines o disposiciones de la Universidad contenidos en el Estatuto y reglamentos de la Universidad.
- g) Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de las pruebas académicas.
- h) Acceder y usar indebidamente información académica o administrativa de la Universidad.
- i) Entregar o facilitar documentos personales o claves de acceso a servicios informáticos a terceros para permitirles el ingreso a las instalaciones de la Universidad o a los servicios que brinda.
- j) DEROGADO.  
***(Acuerdo de Consejo Directivo de 01-10-2014; R.R. N° 265/2014 de 01-10-2014; vigente a partir del 15-10-2014)***
- k) Limitar, restringir u obstaculizar la libertad personal de quienes se encuentran en las instalaciones de la Universidad.
- l) Realizar actos de discriminación hacia cualquier persona o grupo de personas.
- m) Realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político partidario.
- n) Portar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica, o ingresar bajo los efectos de tales.
- o) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves.

- Art. 81 ° Constituyen faltas muy graves:
- a) Apropiarse indebidamente de bienes de la Universidad o de alguna persona.
  - b) Dirigirse a los órganos de gobierno o a los demás miembros de la comunidad universitaria en forma manifiestamente irrespetuosa.
  - c) Agredir físicamente a una persona.
  - d) Utilizar documentos falsos, fraudulentos o adulterados para acreditar un hecho u obtener cualquier tipo de ventaja o beneficio académico o económico.
  - e) Hostigar sexualmente.
  - f) La condena judicial que imponga pena privativa de la libertad por haber cometido delito doloso.
  - g) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves.
  - h) Cualquier clase de suplantación.
- (Inciso incorporado por acuerdo de Consejo Directivo de 01-10-2014; R.R. N° 265/2014 de 01-10-2014; vigente a partir del 15-10-2014)***

## CAPÍTULO II: SANCIONES

- Art. 82 ° Las sanciones se aplican tras la verificación de la falta disciplinaria cometida, están previstas expresamente y son producto de un debido proceso disciplinario.
- Art. 83 ° Las sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos que hayan cometido alguna de las infracciones tipificadas en los artículos 79, 80 u 81 del presente reglamento son:
- a) Amonestación escrita.
  - b) Suspensión académica.
  - c) Separación.
- Art. 84 ° La amonestación escrita consiste en una llamada de atención dirigida al alumno.

Art. 85 ° La suspensión académica consiste en la separación temporal del alumno de la Universidad e implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos, de matricularse en los programas o carreras de la Universidad, así como de obtener constancias de egresado, grados académicos o títulos profesionales otorgados por la Universidad.

El alumno suspendido no puede solicitar la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad. Solo puede ser readmitido una vez cumplido el tiempo de suspensión.

No se convalida ni reconoce al alumno las asignaturas que pudiera haber llevado en otras instituciones durante el período de esta sanción.

La duración de la sanción depende de la falta disciplinaria cometida.

Art. 86 ° La separación consiste en la exclusión definitiva del alumno de la Universidad y conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que implica su condición de alumno.

El alumno expulsado no puede ser admitido posteriormente en ninguno de los programas o carreras ofrecidos por la Universidad, tanto en pregrado como en posgrado.

El alumno separado no puede solicitar la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad.

Art. 87 ° Las sanciones son aplicadas según la siguiente correspondencia:

- 1) La falta disciplinaria leve es sancionada con amonestación escrita.
- 2) La falta disciplinaria grave es sancionada con amonestación escrita o con suspensión académica no mayor de un período académico regular.

- 3) La falta disciplinaria muy grave es sancionada con suspensión académica no mayor de dos (2) períodos académicos regulares o con separación definitiva.

***(Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 01-10-2014; R.R. N° 265/2014 de 01-10-2014; vigente a partir del 15-10-2014)***

Art. 88 ° La resolución de sanción contiene:

- 1) La fecha y lugar de su emisión.
- 2) El nombre de la autoridad u órgano competente.
- 3) La relación de hechos probados relevantes para el caso.
- 4) Las razones que justifican la decisión.
- 5) La base normativa que la sustenta.
- 6) La decisión a la que se hubiere llegado.
- 7) La firma de la autoridad u órgano competente.

Art. 89 ° El alumno sancionado por haber cometido una infracción muy grave no podrá acceder durante el tiempo que duren sus estudios a:

- 1) Beneficio de beca.
- 2) Realizar prácticas preprofesionales en la Universidad.
- 3) Programa de intercambio estudiantil.
- 4) Ser representante estudiantil.
- 5) Cualquier otro beneficio que se encontrara vigente al momento de la sanción.

Cuando la sanción impuesta correspondiera a una infracción grave, el plazo será de un año a partir de la conclusión del proceso.

***(Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 01-10-2014; R.R. N° 265/2014 de 01-10-2014; vigente a partir del 15-10-2014)***

- Art. 90 ° Para la determinación de la sanción aplicable se toma en cuenta la falta cometida y la reincidencia o reiteración en su comisión, considerando los principios de legalidad y proporcionalidad, así como parámetros objetivos de evaluación.
- Art. 91 ° Los plazos se computan por días hábiles y a partir del día siguiente al de la notificación.

### **CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

- Art. 92 ° El órgano competente para conocer, investigar y sancionar las faltas leves, graves y muy graves en primera instancia es el Comité de Disciplina. En segunda instancia, el Tribunal de Disciplina. El Consejo Directivo se podrá pronunciar excepcionalmente vía recurso extraordinario.

Tanto el Comité de Disciplina como el Tribunal de Disciplina están compuestos por tres miembros designados por el Consejo Directivo.

El Comité de Disciplina y el Tribunal de Disciplina pueden sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes.

***(Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 11-02-2015; R.R. N° 032/2015 de 11-02-2015; vigente a partir del 12-02-2015)***

- Art. 93 ° Tratándose de una falta leve, el Comité de Disciplina toma conocimiento de la imputación y notifica por escrito al alumno en forma personal o vía correo electrónico o, excepcionalmente, por vía notarial, del inicio del procedimiento disciplinario. La comunicación considera:
- 1) Los hechos que se le imputan.
  - 2) Las faltas que dichos hechos pueden constituir.
  - 3) Las sanciones que se le pudieran imponer.
  - 4) La autoridad competente para investigar.



- 5) La autoridad u órgano competente para resolver.
- 6) La autoridad u órgano al cual podrá recurrir en vía de apelación.
- 7) La base normativa que le atribuye tal competencia.

Art. 94 ° El alumno tiene un plazo de cinco (5) días para presentar sus descargos por escrito.

Art. 95 ° Presentados los descargos o sin ellos, se programa una audiencia única cuya fecha es notificada por escrito al alumno en forma personal o vía correo electrónico o, excepcionalmente, por vía notarial. El Comité de Disciplina resuelve en un plazo máximo de quince (15) días.

La inasistencia del alumno a la audiencia única no invalida la sesión, el procedimiento ni el acuerdo adoptado.

Art. 96 ° Contra la resolución emitida por el Comité de Disciplina el alumno puede interponer recurso de apelación. El recurso se presenta ante el Comité de Disciplina en el plazo de cinco (5) días.

El Comité de Disciplina eleva el expediente al Tribunal de Disciplina en el plazo máximo de tres (3) días.

El Tribunal de Disciplina resuelve la apelación planteada en un plazo no mayor de quince (15) días y se da por concluido el procedimiento.

Vencido el plazo de cinco (5) días sin que la resolución fuese apelada, esta queda firme y el procedimiento concluido.

***(Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 11-02-2015; R.R. N° 032/2015 de 11-02-2015; vigente a partir del 12-02-2015)***

Art. 97 ° En el caso de una falta grave o muy grave el procedimiento disciplinario se inicia con la investigación a cargo del Comité de Disciplina, que debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Si el Comité de Disciplina determina que existen elementos suficientes para el inicio del procedimiento disciplinario, notifica por escrito al alumno en forma personal o vía correo electrónico o, excepcionalmente, por vía notarial, del inicio del procedimiento disciplinario. La comunicación considera:

- 1) Los hechos que se le imputan.
- 2) Las faltas que dicho hechos pueden constituir.
- 3) Las sanciones que se le pudieren imponer.
- 4) La autoridad competente para investigar.
- 5) La autoridad u órgano competente para resolver.
- 6) La autoridad u órgano al cual puede recurrir en vía de apelación o, de ser el caso, en vía de recurso extraordinario.
- 7) La base normativa que le atribuye tal competencia.

Art. 98 ° El alumno tiene un plazo de cinco (5) días para presentar sus descargos por escrito.

Art. 99 ° Presentados los descargos o sin ellos, se programa una audiencia única cuya fecha es notificada por escrito al alumno en forma personal o vía correo electrónico o, excepcionalmente, por vía notarial. El Comité de Disciplina resuelve en un plazo máximo de quince (15) días.

La inasistencia del alumno a la audiencia única no invalida la sesión, el procedimiento ni el acuerdo adoptado.

Art. 100 ° Contra la resolución emitida por el Comité de Disciplina el alumno puede interponer recurso de apelación. El recurso se presenta ante el Comité de Disciplina en el plazo de cinco (5) días.

El Comité de Disciplina eleva el expediente al Tribunal de Disciplina en el plazo máximo de tres (3) días.

El Tribunal de Disciplina resuelve la apelación planteada en un plazo no mayor de quince (15) días y se da por concluido el procedimiento, salvo la interposición del recurso extraordinario a que se refiere el artículo 101°.

Vencido el plazo de cinco (5) días sin que la resolución fuese apelada, esta queda firme y el procedimiento concluido.

***(Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 11-02-2015; R.R. N° 032/2015 de 11-02-2015; vigente a partir del 12-02-2015)***

Art. 101 ° Procede interponer recurso extraordinario ante el Tribunal de Disciplina, en el plazo de cinco (5) días, tratándose del procedimiento seguido por la comisión de una falta grave o muy grave y solo en los siguientes supuestos:

- 1) Ante el surgimiento de hechos nuevos, acompañando los elementos probatorios correspondientes.
- 2) Cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

El Tribunal de Disciplina eleva el expediente al Consejo Directivo en el plazo máximo de tres (3) días.

La Oficina de Asesoría Legal verifica la procedencia del recurso extraordinario atendiendo a los supuestos señalados y emite una opinión legal.

El Consejo Directivo, tomando en cuenta la opinión de la Oficina de Asesoría Legal, resuelve el recurso en un plazo máximo de quince (15) días.

***(Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 11-02-2015; R.R. N° 032/2015 de 11-02-2015; vigente a partir del 12-02-2015)***

## TÍTULO V

### RÉGIMEN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

#### CAPÍTULO I: DE LOS DELEGADOS ESTUDIANTILES

Art. 102 ° Mediante la elección de delegados de asignatura y sección, la Universidad busca el compromiso de los alumnos como responsables de su propia formación.

Art. 103 ° Para ser elegido delegado se requiere:

- a) Estar matriculado en la asignatura y sección correspondiente.
- b) No cursar la asignatura por tercera vez.
- c) No haber sido sancionado por los órganos competentes de la Universidad.
- d) No ser representante estudiantil ante los órganos de gobierno ni ante el Comité Electoral Universitario.

La elección se hace por voto directo de los alumnos matriculados en cada asignatura y sección, por mayoría simple. Quien obtenga el segundo lugar en la votación es designado subdelegado.

Art. 104 ° La organización del proceso de elección de delegados es responsabilidad de cada Programa o Escuela y se realiza entre la segunda y tercera semana de clases. El profesor dirige el acto electoral en cada una de las secciones que tiene a su cargo.

Art. 105 ° Son funciones del delegado:

- a) Servir de nexo entre los alumnos y el profesor de la asignatura, así como con las autoridades del Programa o Escuela, a fin de dar solución a los problemas que se pueden suscitar en el dictado de la asignatura.

- b) Asistir a la reunión de delegados, a fin de resolver eventuales problemas de orden académico o elevarlos a las instancias correspondientes.

## **CAPÍTULO II: DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

Art. 106 ° La Universidad fomenta entre los alumnos la participación en actividades culturales, deportivas y de promoción social, a través de las asociaciones estudiantiles reconocidas por la Universidad.

Art. 107 ° La Universidad promueve el desarrollo integral de los miembros de su comunidad universitaria mediante programas de prevención y cuidado integral de la salud a cargo de la Dirección de Bienestar.

Los alumnos deben someterse a los exámenes que en forma preventiva y aleatoria sean requeridos por la Dirección de Bienestar. Estos exámenes pueden ser evaluados o complementados por especialistas externos.

Si el informe emitido contiene sugerencias o precisa la necesidad de seguir algún tratamiento especializado, corresponde a la Dirección de Bienestar coordinar con el alumno evaluado para que sean implementadas en forma prioritaria, en aras de salvaguardar su integridad y la de los demás miembros de la comunidad universitaria. El alumno solo podrá reincorporarse a sus actividades académicas luego de haber obtenido la autorización de la Dirección de Bienestar.

El alumno que es declarado no apto o que sea renuente a realizarse el examen requerido no podrá continuar sus actividades académicas.

***(Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 01-10-2014; R.R. N° 265/2014 de 01-10-2014; vigente a partir del 15-10-2014)***

- Art. 108 ° La Universidad establece un sistema de becas estipulado en el respectivo reglamento de becas para alumnos y administrado por la Dirección de Bienestar.

### **CAPÍTULO III: DE LOS CÍRCULOS DE ESTUDIOS**

- Art. 109 ° Los círculos de estudios están integrados por profesores y alumnos de pregrado, y se dedican al estudio y a la investigación en una o más disciplinas afines a su carrera. En cada círculo debe haber, por lo menos, un profesor de la Universidad que ejerce las funciones de asesor.
- Art. 110 ° Para crear un círculo de estudios debe presentarse al decano correspondiente una solicitud firmada por un mínimo de diez alumnos y un profesor. El funcionamiento de los círculos de estudios es autorizado por el Consejo de Escuela y debe ser renovado anualmente.

### **CAPÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA DE PARTICIPANTES EN PROGRAMAS DE INTERCAMBIO Y ALUMNOS LIBRES**

- Art. 111 ° Es alumno participante en un programa de intercambio académico el estudiante de la Universidad de Lima que es autorizado a matricularse en asignaturas que se dictan en otra universidad en virtud de convenios existentes. Las asignaturas aprobadas pueden ser reconocidas como parte de su plan de estudios.
- Art. 112 ° Es alumno participante en un programa de intercambio académico en calidad de visitante aquel estudiante de otra universidad que es autorizado a matricularse en asignaturas que se dictan en la Universidad de Lima en virtud de convenios existentes.

- Art. 113 ° Es alumno libre aquel que no se somete al procedimiento ordinario de admisión y es autorizado por el Comité de Admisión a matricularse en asignaturas que se dictan en la Universidad de Lima.
- Art. 114 ° Puede matricularse como alumno libre el estudiante de otra Universidad o el que tiene estudios universitarios concluidos y desea complementarlos en forma transitoria en la Universidad de Lima.
- Art. 115 ° El alumno con matrícula cancelada en la Universidad de Lima no puede matricularse como alumno libre.
- Art. 116 ° El alumno libre no puede cursar más de seis asignaturas en la Universidad y puede matricularse en ellas sin aprobar su requisito.
- Art. 117 ° El alumno libre debe cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

**TÍTULO VI**  
**BENEFICIOS ECONÓMICOS**

Art. 118 ° Los beneficios económicos que se otorgan a los alumnos son única y exclusivamente para las asignaturas que se cursan por primera vez. Los demás requisitos y condiciones están establecidos en los reglamentos correspondientes.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- Art. 119 ° Los procedimientos disciplinarios iniciados o por iniciarse por las infracciones cometidas hasta el 31 de marzo de 2014 se registrarán por las normas contenidas en el Reglamento General de Estudios aprobado por Resolución Rectoral N° 252/2008 y sus modificatorias.
- Art. 120 ° Los asuntos de orden académico no previstos en el presente reglamento son resueltos en primera instancia por el director de Programa o decano de Facultad y en segunda instancia por el Consejo de Programa o de Escuela.
- Art. 121 ° Queda derogado el Reglamento General de Estudios aprobado por Resolución Rectoral N° 252/2008 y sus modificatorias.
- Art. 122 ° El presente reglamento entra en vigencia a partir del 1 de abril de 2014.
- Art. 123 ° El presente reglamento será publicado en la página web de la Universidad de Lima el 1 de diciembre de 2013.

*Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 01-10-2014; R.R. N° 265/2014 de 01-10-2014; vigente a partir del 15-10-2014.*

*Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 11-02-2015; R.R. N° 032/2015 de 11-02-2015; vigente a partir del 12-02-2015.*

*Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 20-05-2015; R.R. N° 136/2015 de 20-05-2015; vigente a partir del 20-05-2015.*

*Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 20-07-2016; R.R. N° 241/2016 de 20-07-2016; vigente a partir del 22-08-2016.*